

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO DE LA INSTITUCIÓN POR UN PERÍODO DE SEIS (6) MESES, REF. No. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2022-0003. ITEM "TICKETS DE COMBUSTIBLES".



ENTRE:

De una parte, **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, instituida por la Constitución de la República Dominicana, como Órgano Superior Externo de Control Fiscal de los Recursos Públicos, de los Procesos Administrativos y del Patrimonio del Estado, dotada de personalidad jurídica, con carácter principalmente técnico, autonomía administrativa, operativa y presupuestaria y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, con Registro Nacional de Contribuyente RNC n.º 4-01-00762-2, debidamente representada por su Presidente, **LICDO. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, contador, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral n.º 008-0023414-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con domicilio social y oficina principal ubicada en el edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, sito en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo.

De la otra parte **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Winston Churchill, esquina Rafael Augusto Sánchez, del sector Piantini, Corporativo Martí, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente RNC n.º 1-30-19273-1, debidamente representada por su Gerente, el señor **CARLOS MARTÍ BESONIAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral n.º 001-0201486-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien a su vez otorga poder al señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral n.º 001-1575443-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, "para que de manera individual represente a **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, frente a **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, en la licitación No. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2022-0003, para la Adquisición de Tickets de Combustibles y Gasoil al Granel para Consumo de la Institución por un período de 6 meses"; debidamente legalizado por la Dra. Cándida R. Núñez López, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, portadora de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios n.º 3842, en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022); quien actúa de conformidad con el presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

Jans

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis

(2006), consagra la Comparación de Precios entre los Procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: *“comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores”.*

POR CUANTO: La Resolución no. PNP-01-2022 de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2022, expresa que superado el monto desde RD\$1,237,634.00 hasta RD\$5,258,565.99, la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de precios.

POR CUANTO: El día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, convocó a la Comparación de Precios, para la adquisición de tickets de combustibles y gasoil al granel para consumo de la Institución durante seis (6) meses.

POR CUANTO: Hasta el veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), estuvo disponible para todos los interesados, la Ficha Técnica del procedimiento de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”*, y a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día tres (3) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de sus Propuestas Económicas “Sobre B”.

POR CUANTO: Que el cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, mediante Acta No. CCRD-CCC-2022-011 de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los bienes que se indican más adelante. La citada acta del Comité de Compras y Contrataciones decidió en su artículo tercero lo siguiente:

“TERCERO: ADJUDICA como al efecto adjudica, el ítem “Tickets de



Juan

Combustible" del presente proceso Ref. no. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2022-0003 a la empresa SUNIX PETROLEUM, S.R.L., por cumplir con todo lo requerido en la Ficha Técnica y presentar mayor descuento; por un monto total de RD\$4,030,800.00 (Cuatro Millones Treinta Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100), más un descuento de un 10.51% sobre el monto total adjudicado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



N.º	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Mensual	Total RD\$
1	Tickets de Combustible	Mes	6	671,800.00	4,030,800.00
Más un descuento de 10.51% otorgado por el oferente que será recibido en tickets, una vez realizado cada pago de la factura correspondiente.					
Total RD\$:					4,030,800.00

POR CUANTO: A que el día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: Que el día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante Decisión n.º DEC-X-2022-002, el Pleno de la Cámara de Cuentas decide:

"ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR como al efecto ADJUDICA, de conformidad a las recomendaciones del Comité de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a los siguientes oferentes:

Empresas adjudicatarias	Total Adjudicado
SUNIX PETROLEUM, S.R.L.	RD\$4,030,800.00
SIGMA PETROLEUM CORP, S.R.L.	4,650 (galones de gasoil)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, al Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a suscribir el contrato de compras y servicios con las empresas adjudicatarias descritas en el párrafo primero de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente decisión a las áreas correspondientes, a los fines de realizar las gestiones necesarias para su ejecución".

Janel

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. *Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.*

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La Ficha Técnica procedimiento de Comparación de Precios y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.



Jany

ARTÍCULO 3: OBJETO.

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

La adquisición de combustible para el consumo de la institución, bajo la modalidad de:

- a) **Consumo mediante tickets:** El proveedor deberá implementar un sistema de entrega de tickets con diferentes valores. Estos deberán tener impreso un identificador único, los datos de la institución contratante y la fecha de emisión.
- La ubicación de la estación más cercana deberá estar un radio máximo de 2 km a la redonda, desde la ubicación de la institución.
 - Los tickets deberán ser de validez por un (1) año o renovables luego de su primer vencimiento.
 - Los tickets deberán tener disponibilidad para consumirse preferiblemente a nivel nacional.

N.º	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Mensual	Total RD\$
1	Tickets de Combustible	Mes	6	671,800.00	4,030,800.00
Más un descuento de 10.51% otorgado por el oferente que será recibido en tickets, una vez realizado cada pago de la factura correspondiente.					
				Total RD\$:	4,030,800.00

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en la Ficha Técnica procedimiento de Comparación de Precios.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes a requerimiento de **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.

3.4 **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** declara y reconoce que una vez recibidos los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo y deterioro de los mismos, reconociendo que **EL PROVEEDOR** no restituirá ningún ticket perdido ni robado.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

4.1 El monto total convenido de los productos indicados en el artículo tres (3) del presente Contrato asciende a **RD\$4,030,800.00 (cuatro millones treinta mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100)**.

4.2 El **PROVEEDOR** entregará a **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** un monto adicional correspondiente a un descuento de 10.51% que será recibido en tickets, una vez realizado cada pago de la factura correspondiente.



4.3 **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

- Una vez realizada la recepción satisfactoria de la factura correspondiente a la entrega total o parcial de los bienes adjudicados, la entidad contratante procederá a realizar el pago en un plazo de 30 a 60 días.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4 **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** declara y reconoce que **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de suspender la entrega de los tickets de combustible en caso de retraso en el pago de una o más facturas, según los términos de pago establecidos en el punto 5.2 del presente Contrato.



ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

6.2 El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, sin que ello implique modificar el valor total del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en la Ficha Técnica del procedimiento de Comparación de Precios, que regula el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA.

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado

mediante Decreto no. 543-12, por un valor de ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos con 00/100 (**RD\$161,250.00**) moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

- 8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.

- 9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

- 10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **AMBAS PARTES**.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- 11.1 **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 11.2 En caso de terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente Contrato, **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** deberá saldar toda factura pendiente de pago, así como todos los tickets de combustible recibidos conforme, el pago será realizado en el plazo indicado en el artículo 5.2.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.

- 12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, numeral 13 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, que establece: "No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: *Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes*", originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**.



Jany

ARTÍCULO 13: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

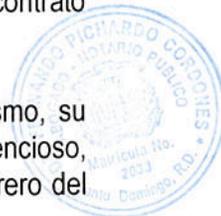
13.1 Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. Si el Proveedor no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del Contratista.
- b. Si el Proveedor viola cualquier término o condiciones del Contrato. En el evento de terminación del Contrato, el Proveedor tendrá derecho a ser pagado por todo el trabajo que haya realizado a entera satisfacción de la Entidad Contratante, hasta el momento en que esta última le notifique la terminación.

ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE.

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL.

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18: TÍTULOS.

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

Jans



ARTÍCULO 19: ACUERDO ÍNTEGRO.

19.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en CINCO (5) Originales de un mismo tenor y efecto, uno para **EL PROVEEDOR**, tres para **LA CONTRATANTE** y un quinto para el Notario Público, que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

POR LA CONTRATANTE

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

POR EL PROVEEDOR

SUNIX PETROLEUM, S.R.L.,
representada por su Gerente **Carlos Martí Besonías**, quien a su vez otorga poder al señor **Willem Christian Bouma Hernández**



Yo, **Dr. Fernando Antonio Pichardo Cordones**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios, **Certifico y Doy Fe:** **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez** y el señor **Willem Christian Bouma Hernández**, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han

declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Dr. Fernando Antonio Pichardo Cordones
Abogado Notario Público

